

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra,  
Presidente de la República

AÑO I — QUITO, MARTES 4 DE JULIO DE 1944 — NUMERO 28

Director:  
Dr. CRISTOBAL SERRANO E.

Considerando:

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Número ordinario .....	\$ 0,10
Trimestre .....	5,50
Semestre .....	10,00
Un año .....	20,00
Exterior .....	30,00

Tiraje: 2.700 ejemplares

SUMARIO :

Dcto.	Págs.
Deróganse todos los Preceptos legales y Reglamentarios que limiten o prohíban la propaganda política por la radio o cualquier otro medio .....	161
215 Autorízase al Ministro de Gobierno para la compra de papel para el R. O. sin sujetarse a Licitación .....	162
217 Reorganizase el Concejo Municipal de Azogues .....	162
218 Reorganizase el Concejo Municipal de Daule .....	163
220 Pases y bajas de Oficiales de la Guardia Civil .....	163
221 Reorganizase el Concejo Municipal de Cotacachi .....	164
222 Reorganizase el Concejo Municipal de Pujilí .....	165
268 Erígese el Cantón Chunchi en la Provincia del Chimborazo .....	165
— Aviso Judicial.	
— Marcas de Fábrica.	

Que la libre emisión del pensamiento por medio de la palabra, por escrito, por la prensa o de cualquiera otra manera, es una de las garantías fundamentales reconocidas a los individuos como miembros de la sociedad política en que viven y actúan;

Que la radio es uno de los modernos medios de difusión de las ideas y de divulgación de las ciencias, artes, etc.;

Que en la letra a) del Art. 91. del Reglamento de Instalaciones Radioeléctricas, dictado el 28 de marzo de 1941, según Decreto N° 325, se prohíbe bajo severas sanciones, transmitir, franca o veladamente, programas de índole política; y

Que la restauración de las libertades públicas y la reivindicación de los más altos ideales nacionales, fueron móviles de la Revolución del 28 de mayo último;

Decreta:

Art. 1º—Deróganse todos los preceptos legales y reglamentarios que limiten o prohíban la propaganda política por la radio o por cualquier otro medio de difusión.

Art. 2º—Los Ministros de Gobierno y de Comunicaciones encárguense de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de junio de 1944. Y

(f.) J. M. Velasco Ibarra

El Ministro de Gobierno,

(f.) A. Plaza Sotomayor

El Ministro de Comunicaciones,

(f.) Julio T. Salem G.

En copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Franklin Pérez Castro

Ministerio de  
Gobierno

Nº 124

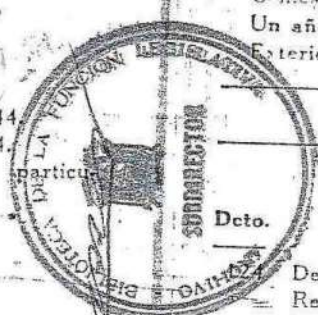
JOSE MARIA VELASCO IBARRA,

Presidente de la República,

En ejercicio de los poderes de que se halla investido,



VIMIL".  
As.  
ilv.  
de 1944  
de 1964.  
cética, particu.  
A.  
y limpiada de los  
carros de la  
tra.  
IMC "VIS".  
fábrica de Bebi-  
in, Gerente.  
1944.  
1964.  
es y refrescan-  
ado A.  
obierno



- 4º Señor Eduardo Proaño Galindo,
- 5º Señor Rafael Uvidia Saltos,
- 6º Señor Luciano Galindo Proaño,
- 7º Señor Camilo Honorato Paz,

Suplentes:

- 1º Señor Alejandro Proaño Andrade,
- 2º Señor Lizardo Vacas Endara,
- 3º Señor Elio B. Ruiz,
- 4º Señor Marco Tulio López,
- 5º Señor Luis Moreno-Puente,
- 6º Señor Carlos Modesto Salgado,
- 7º Señor Carlos H. Grijalva.

Art. 2º.—Los Concejales designados se posesionarán ante el señor Jefe Político del Cantón, y el Concejo funcionará de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3º.—Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de junio de 1944.

(f.) J. M. Velasco Ibarra

El Ministro de Gobierno y Municipalidades,

(f.) A. Plaza Sotomayor

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Franklin Pérez Castro

Nº 222

**JOSE MARIA VELASCO IBARRA,**

Presidente de la República,

En ejercicio de los Poderes de que se halla investido.

Considerando:

La conveniencia de los intereses Municipales del Cantón Pujilí,

Decreta:

Art. 1º.—Reorganízase el I. Concejo Municipal del mencionado Cantón, con el siguiente personal de Concejales Principales y Suplentes:

Principales:

- 1º Señor Guillermo Moral M.,
- 2º Señor Ricardo Andrade P.,
- 3º Señor Alberto Tamayo,
- 4º Señor Gustavo Chávez,
- 4º Señor Segundo Raura,
- 6º Señor Jorge Villaroel,
- 7º Señor Mario Maldonado.

Suplentes:

- 1º Señor Alberto Merizalde,
- 2º Señor Carlos Miño,

3º Señor Kléber Limaico,

4º Señor Segundo Vaca.

Art. 2º.—Los Concejales designados se posesionarán ante el señor Jefe Político del Cantón, y el Concejo funcionará de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3º.—Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de junio de 1944. X

(f.) J. M. Velasco Ibarra

El Ministro de Gobierno y Municipalidades,

(f.) A. Plaza Sotomayor

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Franklin Pérez Castro

Nº 268

**JOSE MARIA VELASCO IBARRA,**

Presidente de la República,

En ejercicio de los Poderes de que se halla investido.

Considerando:

Que los vecinos de las parroquias Chunchi, Sevilla, Gonzol y Pistishí, de la provincia del Chimborazo, han solicitado la creación de su territorio en cantón;

Que es base para el progreso de los pueblos estimular el desarrollo de las poblaciones, proporcionándoles la situación legal administrativa que les corresponde, de acuerdo con sus condiciones étnicas, geográficas, económicas y culturales, para que ellas sean dueñas de su estructuración con sus organismos responsables y autónomos;

Que es deber primordial del Poder Público apoyar el anhelo de mejoramiento de los pueblos;

Que las mencionadas parroquias, cuentan con los medios necesarios y legales, para poder entrar a la categoría de cantón, en virtud tanto de su población, como de su territorio y rentas;

Decreta:

Art. 1º.—Frégese el Cantón Chunchi en la Provincia del Chimborazo, compuesto de la parroquia Chunchi, que será la cabecera cantonal y de las parroquias Sevilla, Gonzol y Pistishí y de las parroquias que el Municipio creare con las comunas de Capsol y Comput.

Art. 2º.—El nuevo Cantón tendrá como límites los siguientes: por el Norte, con el zigzag bajo de la línea del Ferrocarril del Sur, línea recta hasta el río Guasuntos, hasta la confluencia del río Sevilla siguiendo su curso hasta su origen y de allí en línea recta hasta

la Hacienda Jubal; por el Sur, con el río Guabalcón y quebrada Tinajeras, antiguo límite entre las parroquias Chunchi y Huigra; por el Oriente, con la Hacienda "Jubal" y río Culebrillas; y, por el Occidente, con el río Chanchán y las faldas del cerro conocido con el nombre de Pistishí, hasta el ángulo formado con el río Alausí.

Art. 3º.—Tan pronto como entre en vigencia este Decreto, el Poder Ejecutivo dispondrá la organización del Concejo Municipal del Cantón Chunchi.

Art. 4º.—La Municipalidad de Alausí entregará al Concejo Cantonal de Chunchi todos los fondos que corresponden a las parroquias del nuevo Cantón.

Art. 5º.—Los gastos que demandare la organización del cantón y el pago al personal de funcionarios y empleados, serán imputados a la respectiva partida Presupuestaria del Estado.

Art. 6º.—Encárganse de la ejecución del presente Decreto a los señores Ministros de Gobierno y Municipalidades y de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de julio de 1944.

(f.) J. M. Velasco Ibarra

El Ministro de Gobierno y Municipalidades,

(f.) A. Plaza Sotomayor

El Ministro de Hacienda,

(f.) Luis Eduardo Lasso

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Franklin Pérez Castro

CITACION

Al señor Augusto Benalcazar se le hace saber lo siguiente:

Señor Juez Segundo Cantonal.—Antonio Humberto Albuja, ante Ud., comparezco y digo: En el mes de junio del año pasado de 1943, el señor Augusto Benalcazar, celebró un contrato verbal y condicional conmigo, en virtud del cual me compraba los siguientes objetos: un par de aretes disciplinas, perlas cultivadas y zafiro; y un anillo de perla cultivada y zafiro; por el valor total de trescientos ochenta sucres; que debía pagarme a razón de cincuenta sucres cada quince días, estipulado que si no hacía el pago en la forma convenida, hasta cubrir todo el precio, yo no debía entregarle los objetos mencionados ya que la venta era bajo la dicha condición.—El señor Augusto Benalcazar, únicamente

me hizo cuatro abonos, que alcanzan a ciento ochenta sucres; y como desde la fecha del último abono, han transcurrido ya más de nueve meses; durante los cuales, ningún abono, ha hecho el señor Benalcazar, el contrato está resuelto por incumplimiento de dicho señor; motivo por el cual, he insistido al señor Benalcazar, me reciba, los ciento ochenta sucres que me ha dado y que le debo; más como este señor se ha negado a recibirme, vengo ante Ud., señor Juez y ofrezco el pago expresado, al señor Benalcazar, para que usted, se digne citar a este señor, a fin de que reciba la cantidad que consigno.—La minuta de que habla el Art. 1.590 del Código Civil, es la siguiente: Valor total de los abonos hechos por el señor Benalcazar \$ 180,00.—No hay intereses. En consecuencia, ofrezco al Sr. Augusto Benalcazar, el pago de 180 sucres, suma que consigno en cheque a cargo de la Previsora, y a la orden de dicho señor.—La cuantía no llega a doscientos sucres.—Ud. condenará en todo caso al demandado, al pago de las costas del juicio, en conformidad a lo dispuesto por el Art. 1594 del Código Civil.—Por cuanto ignoro el domicilio del demandado, Ud. ordenará que se le cite con esta demanda, por la prensa, en la forma prevista en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, y su reforma de Noviembre 7 de 1940. Yo seré notificado en el estudio de mi defensor, casa N° 22 de la carrera Sucre.—(f.) Leonardo Moscoso L.—H. Albuja C.—Presentado hoy día martes veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las seis de la tarde. Con una copia igual. Certifico. Tgo. J. Falconí C.—Tgo. J. Bustamante Y.—El Secretario.—M. Jiménez A.—Juzgado 2º Cantonal.—Quito, junio 23 de 1944.—Las 10 a. m.—La demanda es clara y reúne los requisitos legales. Cítese a Augusto Benalcazar para que dentro de tres días, a las tres de la tarde, se presente a recibir la cosa ofrecida. Por cuanto el actor ignora el domicilio del demandado, cítese a éste por medio de uno de los diarios que se editan en esta ciudad, de conformidad con el Art 87 del Código de Procedimiento Civil y su reforma de Noviembre 7 de 1940.—(f.) Jurado.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor doctor Julio Eduardo Jurado, Juez Segundo Cantonal, en Quito, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez de la mañana. Certifico.—El Secretario.—(f.) M. Jiménez A.

Lo que pongo en su conocimiento, para los fines legales.

Prevéngole designe su domicilio dentro del perímetro legal.

El Secretario 2º Cantonal,

(f.) M. Jiménez A.

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE DEL DECRETO DOCIENTOS SESENTA Y OCHO, FUE TOMADO DEL ORIGINAL DEL REGISTRO OFICIAL VEINTIOCHO DE CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, QUE REPOSA EN LA COLECCION DE PERIODICOS OFICIALES QUE MANTIENE EL ARCHIVO-BIBLIOTECA DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y LA CUAL ME ENTREGÓ EL SECRETARIO.— DR. JOSE

MA  
Marcos  
Propie  
Apode  
Nacion  
Fecha  
Fecha  
Protes  
para ser  
de comb  
so piezas  
tores; at  
buradore  
dore de  
dispositiv  
transmisi  
cación, i  
bución, i  
positivos  
dispositiv  
y regula  
rios, y d  
Quito.  
El Jefe